

LA GACETA N°8
11 DE ENERO DEL 2008

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

**REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CAUCIONES
A FAVOR DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

Considerando:

I.—Que el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 de 18 de setiembre del 2001, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre del 2001, dispone que “*Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. Las leyes y los Reglamentos determinarán las clases y los montos de las garantías, así como los procedimientos aplicables a este particular, tomando en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario.*”

II.—Que el artículo 110, inciso 1), de esa misma Ley establece como hecho generador de responsabilidad administrativa “*El nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta ley*”.

III.—Que el Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización señala, en la norma 4.20 que “*La administración deberá velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública o la institución respectiva, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes*”.

Se emite el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE CAUCIONES
A FAVOR DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Ámbito de aplicación del Reglamento. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los funcionarios del Patronato Nacional de la Infancia que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar.

Artículo 2º—Finalidad de la caución. La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante ocasione al patrimonio del Patronato Nacional de la Infancia, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

Artículo 3º—Forma de rendir la caución. La caución en favor del Patronato Nacional de la Infancia, sólo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro o póliza de fidelidad.

Artículo 4º—Deber de solventar la caución. Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 5º—Momento y plazo para rendir la caución. La caución debe ser rendida de previo a que el funcionario entre en posesión del cargo. Los funcionarios obligados a rendir caución lo harán por todo el período en el cual ejerzan el puesto o cargo en el que fueron nombrados. Si la garantía caducare o venciere antes del cese del nombramiento, el funcionario deberá prorrogarla las veces necesarias hasta que finalice el plazo por el cual fue nombrado. Las cauciones dadas deberán renovarse con la debida antelación con el fin de no dejar al descubierto dicha garantía.

CAPÍTULO II

De los y las caucionantes

Artículo 6º—Clasificación por nivel de responsabilidad. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- Nivel A (Nivel gerencial).
- Nivel B (Nivel de jefaturas).
- Nivel C (Nivel operativo).

Caucionantes del nivel A. En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos los Directores de Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, el Gerente Técnico, el Gerente de Administración y cualquier otro puesto que califique dentro de este nivel.

Caucionantes del nivel B. En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, quienes ocupen los puestos de Directores Regionales, Coordinadores o Jefes de Oficinas Locales, Coordinadores o Jefes de Oficinas Administrativas, Coordinadores o Jefes de Programas y Departamentos, Coordinadores de Aldeas.

Caucionantes del nivel C. En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen alguna de las funciones que se citan a continuación:

- a. Labores de tesorería.
- b. Administración de fondos de trabajo, fondos de alimentos y aquellas cajas chicas auxiliares que sean iguales o superiores a quinientos mil colones.
- c. Administración de fondos de trabajo, fondos de alimentos y aquellas cajas chicas auxiliares que sean iguales o superiores a quinientos mil colones.
- d. Labores de transferencias de recursos a personas físicas y jurídicas, tanto de naturaleza pública como privada.
- e. Labores de compra y administración del suministro del combustible institucional.
- f. Que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deba caucionar.

La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas.

Artículo 7º—De los funcionarios interinos. Aquellos funcionarios que de manera interina ocupen los cargos o puestos descritos en el artículo anterior, deberán rendir caución siempre y cuando su nombramiento sea igual o mayor a tres meses.

Artículo 8º—Revisión del listado de puestos sujetos a caución. El Departamento Financiero Contable, con la participación del Departamento de Recursos Humanos, revisará y analizará al menos una vez al año los puestos sujetos a caución, considerando los siguientes aspectos:

- a. La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b. La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c. El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.

Asimismo, el Departamento de Recursos Humanos deberá de comunicar por documento escrito o medio electrónico al funcionario o funcionaria de dicha obligación, para que éste proceda a rendir la garantía que le corresponda dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de dicha comunicación.

Artículo 9º—Ajuste de la caución. El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad, deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de dicha comunicación.

Artículo 10.—Cese de la obligación a caucionar. El deber de caucionar cesará por renuncia, despido o traslado del funcionario del puesto o cargo a otro en el cual no se exija rendir caución.

CAPÍTULO III

Del monto a caucionar

Artículo 11.—Caución mínima. El monto mínimo de la garantía a favor del Patronato Nacional de la Infancia será de quinientos mil colones. Anualmente, el Departamento Financiero Contable, actualizará para cada nivel el monto por caucionar tomando como parámetros al menos los siguientes: el nivel jerárquico, el nivel de responsabilidad, monto de recursos que se manejan y el salario del funcionario o funcionaria.

El Departamento Financiero Contable comunicará por documento escrito o por medio electrónico a los funcionarios y funcionarias caucionantes el nuevo monto de la caución que deben rendir, para lo cual contarán con un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de dicha comunicación. Asimismo, dicho departamento deberá comunicar al Departamento de Recursos Humanos los nuevos montos de las garantías a efecto de que se realice los trámites pertinentes.

Artículo 12.—Cálculo de la caución en el nivel A. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a un millón de colones.

Artículo 13.—Cálculo de la caución en el nivel B. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución equivalente setecientos cincuenta mil colones.

Artículo 14.—Cálculo de la caución en el nivel C. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a quinientos mil colones.

CAPÍTULO IV

De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 15.—Competencia. Competirá al Departamento Financiero Contable la administración general de las cauciones que se rindan a favor del Patronato Nacional de la Infancia. Para ello, deberá:

- a. Mantener actualizados los montos de las cauciones.
- b. Asesorar y recomendar a la instancia superior de éste, los ajustes que se requieran con el propósito de mantener montos de garantía apropiados.
- c. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- d. Recordar por documento escrito o medio electrónico, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.
- e. Informar al superior jerárquico de éste y al Departamento de Recursos Humanos cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
- f. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía.

Artículo 16.—Modificación de parámetros. Cada tres años a partir de la vigencia de este Reglamento, el Departamento Financiero Contable deberá proponer al superior jerárquico cualquier cambio en los parámetros señalados en el artículo 11 del presente Reglamento, con base en un estudio previo o en su defecto, podrá recomendar que se mantenga los parámetros vigentes.

Artículo 17.—Responsabilidad por la no presentación de la caución. El no rendir o renovar la caución dentro del plazo previsto al efecto, originará al caucionante responsabilidad administrativa.

Artículo 18.—Ejecución de la garantía. La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Patronato Nacional de la Infancia. Lo anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

En el transcurso del proceso de ejecución la Administración está facultada para acceder a la información ante las instancias que efectuaron o poseen comprobantes del trámite de la garantía.

Artículo 19.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio único.—Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo máximo de un mes calendario para gestionar la caución y presentar original y una copia al Departamento Financiero Contable, así como cualquier otra información que se requiera.

San José, 3 de enero del 2008.—Msc. Mario Víquez Jiménez, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(391).

LA GACETA N°172

07 DE SETIEMBRE DEL 2011

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
JUNTA DIRECTIVA

PARA:Blanca Gutiérrez Porras, Gerente de Administración

DE: Junta Directiva

FECHA: 8 de agosto del 2011

Para su conocimiento y fines consiguientes, se le comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia en la sesión y fecha que se indica:

Sesión ordinaria 2011-032, lunes 8 de agosto del 2011, artículo 005) aparte 01), visto el oficio GA-0576-2011, suscrito por la señora Blanca Gutiérrez Porras, Gerente de Administración, se acuerda: aprobar la propuesta de Reforma al Reglamento para la Rendición de Cauciones a favor del PANI, sugeridas en la presentación realizada por la gerente de administración con las siguientes modificaciones:

1. Artículo 7º—De los funcionarios interinos:

Aquellos funcionarios que de manera interina o transitoria ocupen los cargos o puestos descritos en el artículo anterior, deberán rendir la caución a favor del PANI.

2. Artículo 8º—Una vez al año el Departamento de Recursos Humanos revisará el listado de funcionarios obligados a rendir caución. Para ello deberá de considerar entre otros aspectos lo siguiente:

A. La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.

B. La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la administración.

C. El nivel de la responsabilidad, monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.

3. Artículo 11.—Caución mínima. El monto mínimo de la garantía a favor del Patronato Nacional de la Infancia será de quinientos mil colones. Anualmente, el Departamento de Recursos Humanos actualizará para cada nivel el monto por caucionar tomando como parámetro el nivel jerárquico, nivel de responsabilidad, montos de recursos que maneja el caucionante y el salario del funcionario o funcionaria. Dicha actualización será comunicada por escrito a los funcionarios y funcionarias caucionantes el nuevo monto de caución que deben de rendir, para lo cual contarán con un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la comunicación.

4. Artículo 15.—Competencia: será competencia del Departamento de Recursos Humanos, la Administración General de las cauciones que se rindan a favor del Patronato Nacional de la Infancia, y dicho Departamento deberá de realizar lo siguiente:

- A. Calcular y mantener actualizados los montos de las garantías que deben rendir los caucionantes.
- B. Asesorar y recomendar a la instancia correspondiente, los ajustes que se requieran con el propósito de mantener montos de garantía apropiados.
- C. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- D. Recordar mediante documento escrito o medio electrónico, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando se debe de renovar o actualizar la caución. la ausencia de recordatorio no exime al caucionante del deber de renovar la caución.
- E. Informar al superior jerárquico cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
- F. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos nombre, puesto que desempeña, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto desglosado de la prima, impuestos de ventas, monto asegurado, fecha de emisión, y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

5. Artículo 16.—Modificación de parámetros. Cada tres años a partir de la vigencia de este Reglamento, el Departamento de Recursos Humanos deberá proponer al superior jerárquico cualquier cambio en los parámetros establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento, previo a un estudio, o en su defecto podrá recomendar que se mantengan los parámetros vigentes.

Como puede observarse, en resumen, las variaciones pretenden cambiar la competencia en el control de las cauciones pasando del Departamento Financiero al Departamento de Recursos Humanos esta labor. Igualmente, exigir como requisito indispensable en cualquier modalidad de nombramiento y periodo a todos los puestos el deber de caucionar a favor del PANI.

Se declara acuerdo firme por unanimidad de los presentes, la votación se realiza con cinco miembros de Junta Directiva.